



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204 -2025-MDCC

Cerro Colorado, 07 de agosto del 2025.

VISTOS:

El informe N° 1837-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 24 de julio del 2025 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el proveído N° 2737-2025-GM-MDCC de fecha 24 de julio del 2025 del Gerente Municipal; el proveído N° 088-2025-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 25 de julio del 2025 del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el informe N° 1860-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 30 de julio del 2025 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 029-2025-EL-GAJ-MDCC de fecha 04 de agosto del 2025 de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído N° 220-2025-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica y el proveído de Gerencia Municipal N° 2834-2025-GM-MDCC de fecha 05 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, determina que antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, erige que la Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro.

Que, con fecha 16 de abril del 2025 se publicó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 007-2025-MDCC para la "Adquisición de contenedores para el proyecto de mejoramiento del servicio de recolección y transferencia de los residuos sólidos en el distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa".

Que, mediante acta de integración de bases de fecha 18 de junio del 2025, el Comité de Selección procede absolver las consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2025-MDCC-Primera Convocatoria, para luego realizar la Integración de bases y continuar con el cronograma del proceso.

Que, a través del oficio N° 000210-2025-CG/OC1323 el Órgano de Control Institucional, solicita entre otros, informe documentado que sustente los motivos por los cuales la adquisición de los contenedores de 1,100 litros, no ha sido convocada a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con informe N° 1837-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 24 de julio del 2025, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, ante lo requerido por Órgano de Control Institucional, expresa que realizo la búsqueda del bien objeto de la convocatoria en los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, encontrando bienes de similares características; razón por la que determina que la adquisición de éstos, por parte de la municipalidad, deberían ser por medio de Perú Compras, agregando, además, que en el expediente de contratación, no se encuentra el informe en donde el área usuaria solicite la adecuación de las especificaciones técnicas o en su defecto, ni el sustento técnico del área usuaria del por qué no se adecuaría a los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, para así concluir que corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2025-MDCC-1.

Que, con proveído N° 088-2025-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 25 de julio de 2025, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos solicita a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, especificar y sustentar la causal de nulidad planteada; requiriendo, asimismo, señalar la etapa a retrotraer en el procedimiento de selección precitado.

Que, a través del Informe N° 1860-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 30 julio 2023, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos precisa, que la causal de nulidad es la contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la referida a "contravención de normas legales", esto al haberse convocado un procedimiento de selección (licitación pública), inobservando que los bienes materia de requerimiento podían adquirirse por Catálogos Electrónicos de Perú Compras; por lo que, ante el vicio advertido, propone que se retrotraiga el procedimiento de selección sub examine a la etapa de convocatoria.

Que, mediante informe legal N° 029-2025-EL-GAJ-MDCC de fecha 04 de agosto del 2025, la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, considerando que no obra en autos el sustento técnico para que los contenedores de 1,100 litros a adquirirse no hayan sido convocados mediante Catálogos Electrónicos de Perú Compras, resultaría, desde el punto de vista legal, atendible la nulidad de oficio formulada por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, máxime si de lo actuado se evidencia inobservancia del marco jurídico aplicable al caso; declaración de nulidad que deberá disponer, además, se retrotraiga el mencionado procedimiento selección a la etapa en que se cometió el vicio.

Que, con proveído N° 220-2025-GAJ-MDCC de fecha 04 de agosto del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite conformidad a lo opinado en el informe legal N° 029-2025-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2025-MDCC - Primera Convocatoria para la "Adquisición de contenedores para el proyecto de mejoramiento del servicio de recolección y transferencia de los residuos sólidos en el distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", por la causal de contravención a las normas legales, regulada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a los integrantes del Comité de Selección actúen en estricto cumplimiento de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica PAD de la entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

